

Artículo Tributario

IVA en servicios médicos

Redacción: Andres Thorrens

Enero 22 de 2019



CIRUJÍAS ESTÉTICAS Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA GRAVADOS CON IVA

La aprobación de la Ley de financiamiento ha generado gran confusión en el sector de la salud al gravar con el impuesto sobre las ventas (en adelante IVA), la prestación de servicios médicos que se originen por el desarrollo de tratamientos de belleza y/o de cirujías estéticas, diferentes de aquellas cirujías plásticas reparadoras o funcionales.

De esta nueva modificación surgen ciertas inquietudes como: ¿Qué son cirujías plásticas reparadoras o funcionales? o ¿A partir de qué momento se obtiene la calidad de responsable del IVA?

En primer lugar, para abordar este tema es oportuno resaltar que la reforma tributaria eliminó lo que se conocía como régimen simplificado del IVA y estableció lo que hoy se conoce como los no responsables del IVA.

Estos “No responsables del IVA” descritos en el parágrafo 3º del artículo 437-2 del Estatuto Tributario (en adelante ET), son aquellos sujetos que cumplen la totalidad de las siete condiciones previstas en dicha disposición, siendo una de las más destacables, la obtención de ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada por valores inferiores a 3.500 UVT (\$ Hoy 119.945.000) en el año anterior o en el año en curso.

Recordemos que los prestadores de servicios de salud relacionados con tratamientos de belleza y con cirujías estéticas, para el año 2018 y anteriores eran considerados como No responsables del IVA; en razón a que ese tipo de servicios eran calificados como excluidos del impuesto.

Por lo tanto, la obligación de registrarse como responsables del IVA solo nace a partir del momento en el que superen el tope de ingresos brutos, o incumplan cualquiera de las otras condiciones previstas en el artículo 437-2 del ET, situación que solo puede originarse a partir del año 2019.

¡Ojo!, esto quiere decir que los prestadores de este tipo de servicios no deberán cobrar el Impuesto, hasta tanto no adquieran la calidad de responsables del IVA, caso en el cual, deberán actualizar su Registro único tributario (RUT), solicitando cuando sea necesario, resolución de facturación a la DIAN y dando pleno cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 617 del ET.

Artículo Tributario

IVA en servicios médicos

Redacción: Andres Thorrens

Enero 22 de 2019



Por otra parte, para responder el otro interrogante, es importante señalar que la Resolución No. 006408 de 2016 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció dos grupos de cirugías plásticas:

- **“Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:** Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.
- **Cirugía plástica reparadora o funcional:** Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.”¹.

De esta manera se puede concluir, que la reforma tributaria buscó gravar con IVA únicamente aquellas cirugías diferentes a las reparadoras o funcionales, es decir, todas aquellas que no tengan como finalidad mejorar, restaurar o restablecer la función de los órganos o tejidos, sino que, por el contrario, buscan mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente, careciendo totalmente de efectos funcionales u orgánicos.

A manera de ejemplo, podrían entenderse como cirugías estéticas gravadas con IVA: la mamoplastia de aumento, lipoescultura, lipectomía o lipoabdominoplastia, lipoinyección glútea, frontoplastia, entre otras.

En relación con los tratamientos de belleza, es elemental tener en cuenta que este tipo de servicios abarca tanto los tratamientos invasivos, como los no invasivos. En general, se entiende como tratamiento de belleza todo procedimiento por medio del cual se busca mejorar el aspecto y la salud estética. Así las cosas, se podría considerar que este concepto comprende procedimientos tales como: el peeling faciales, mesoterapias, coolsculpting, lipomasajes, depilaciones laser, diseños de sonrisa, blanqueamientos dentales, entre otros.

Finalmente, es oportuno señalar que este nuevo tratamiento fiscal, supone un desafío para estos contribuyentes, quienes deberán resolver si disminuyen sus ganancias, o trasladan el impacto económico del IVA a los consumidores finales, caso en el cual, podría presentarse una disminución en la demanda de estos servicios.

Además de lo anterior, se propone un reto para este tipo de contribuyentes, quienes deberán formalizar sus negocios, adoptando los controles pertinentes que permitan cumplir adecuadamente las obligaciones tributarias aplicable a los responsables del IVA, y es que en definitiva la formalización y correcta organización jurídica, contable y tributaria

¹ Ver: Resolución número 006408 de 26 de Diciembre de 2016, Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Tributario

IVA en servicios médicos

Redacción: Andres Thorrens

Enero 22 de 2019



de estas empresas permitirá contrarrestar los efectos negativos que puedan surgir en razón a este cambio.

En todo caso, lo más recomendable es analizar cada caso particular con su asesor tributario, a fin de lograr adoptar las medidas necesarias para mitigar el impacto económico. ¿Necesita ayuda?

THORRENS CONSULTORES S.A.S

Síguenos en nuestras redes sociales de Facebook: Thorrens consultores

El presente documento es de carácter informativo y contiene nuestro análisis. Sin embargo, no garantiza que las autoridades competentes compartan nuestra posición.